

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de junio de 2000

sobre la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir, y su aplicación provisional

(2000/464/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea y en particular su artículo 133 en relación con la primera frase del párrafo segundo de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir, y su aplicación provisional, denominada en lo sucesivo «Acuerdo en forma de Canje de Notas», con la República Socialista de Viet Nam.
- (2) Conviene firmar en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas, rubricado el 31 de marzo de 2000.
- (3) Procede aplicar el presente Acuerdo de forma provisional a partir del 1 de julio de 2000 hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su conclusión formal, sujeto a reciprocidad.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo

entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir a reserva de la decisión del Consejo sobre la conclusión de dicho Acuerdo.

El texto de dicho Acuerdo figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su conclusión.

Artículo 3

El Acuerdo en forma de Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de julio de 2000 hasta tanto finalicen los procedimientos para su conclusión, sujeto a reciprocidad.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
M. ARCANJO

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir rubricado el 15 de diciembre de 1992, modificado por última vez por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 17 de noviembre de 1997

1. Nota del Consejo de la Unión Europea

Señor:

1. Me complace referirme a las negociaciones habidas del 27 de marzo al 31 de marzo de 2000 entre nuestras respectivas delegaciones para la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista del Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir, rubricado el 15 de diciembre de 1992 y aplicado desde el 1 de enero de 1993, cuya última modificación la constituye el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 17 de noviembre de 1997 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»).
2. Como resultado de estas negociaciones se convino modificar las disposiciones del Acuerdo como sigue:
 - 2.1. El artículo 3 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. Viet Nam acuerda limitar en cada uno de los años de vigencia del Acuerdo sus exportaciones a la Comunidad de los productos que figuran en el anexo II a las cantidades que en él se fijan.

En la distribución de las cantidades exportadas a la Comunidad, Viet Nam se compromete a garantizar la igualdad entre las empresas controladas total o parcialmente por inversores comunitarios y las empresas vietnamitas.

2. La exportación de los productos textiles recogidos en el anexo II es objeto de un sistema de doble control cuyas modalidades se precisan en el Protocolo A.
3. En la gestión de los límites cuantitativos previstos en el apartado 1, Viet Nam velará por que las industrias textiles comunitarias puedan utilizar estos límites.

En particular, Viet Nam se compromete a reservar prioritariamente a las empresas de este sector industrial el 30% de los límites cuantitativos durante un período de cuatro meses a partir del 1 de enero de cada año. A tal efecto deberán tenerse en cuenta los contratos firmados con estas empresas durante el período en cuestión y presentados a las autoridades vietnamitas en el mismo período.

4. Con el fin de facilitar la aplicación de estas disposiciones, la Comunidad presentará antes del 31 de octubre de cada año, a las autoridades competentes de Viet Nam la lista de las empresas productoras y transformadoras interesadas así como la cantidad de productos deseada de cada una de las empresas en cuestión. A tal efecto, estas empresas deben ponerse en contacto directamente con los organismos vietnamitas durante el período indicado en el apartado 3, con el fin de comprobar la existencia de las cantidades disponibles de conformidad con la reserva citada en el apartado 3.
5. Salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo y sin perjuicio del régimen de límites cuantitativos aplicable a los productos objeto de las operaciones contempladas en el artículo 4, la Comunidad se compromete a suspender la aplicación a los productos cubiertos por el presente Acuerdo de las restricciones cuantitativas actualmente en vigor.
6. Las exportaciones de los productos que figuran en el anexo IV del Acuerdo no sujetas a límites cuantitativos son objeto del sistema de doble control citado en el apartado 2.

7. Si la República Socialista de Viet Nam pasa a ser miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) antes de la fecha de vencimiento del presente Acuerdo, las restricciones vigentes se eliminarán progresivamente en el marco del Acuerdo de la OMC sobre los textiles y el vestido y el Protocolo sobre la adhesión de Viet Nam a la OMC.»

2.2. El apartado 1 del artículo 19 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día en que las Partes contratantes se notifiquen la terminación de los procedimientos necesarios a tal efecto y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2002. A continuación, su aplicación se prorrogará automáticamente por un año, salvo si una de las dos Partes notifica, el 30 de junio de 2002 a más tardar, que se opone a que se prorrogue.

En caso de prórroga del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2003, los límites cuantitativos de las categorías de productos contempladas en el anexo II para el año 2003 deberán corresponder a los importes indicados en estos anexos para el año 2002 incrementados en el porcentaje de aumento aplicado a cada categoría de productos entre el año 2001 y el año 2002.»

2.3. El anexo I del Acuerdo se sustituirá por el texto que figura en el anexo A de la presente Nota.

2.4. El anexo II del Acuerdo se sustituirá por el texto que figura en el anexo B de la presente Nota.

2.5. El anexo del Protocolo B del Acuerdo se sustituirá por el texto que figura en el anexo C de la presente Nota.

2.6. Se añadirá al Acuerdo un Protocolo sobre la reserva a la industria, que figura en el anexo D de la presente Nota.

2.7. El apartado 4 del Protocolo de Acuerdo relativo al acceso de los productos del sector textil y de la confección originarios de la Comunidad Europea al mercado vietnamita se sustituirá por el texto que figura en el anexo E de la presente Nota.

2.8. El anexo F de la presente Nota se convertirá en el anexo III del Protocolo de Acuerdo sobre el acceso de los productos del sector textil de la confección originarios de la Comunidad Europea al mercado vietnamita.

2.9. El Acta aprobada referente a la apertura mutua de los mercados de las dos Partes que figura en el anexo G de la presente Nota se añadirá al Acuerdo.

3. El Acta aprobada referente al funcionamiento de la reserva a la industria del año 2000 se adjunta al anexo H de la presente Nota.

4. Le agradecería tuviese a bien confirmar la aceptación de estas modificaciones por la República Socialista de Viet Nam. En este caso, la presente Nota, completada por sus anexos, y la confirmación escrita por su parte constituirán un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día en que la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam se notifiquen mutuamente la terminación de los procedimientos internos necesarios a tal efecto. Entretanto, las modificaciones introducidas al Acuerdo se aplicarán a título provisional a partir del 1 de julio de 2000, a reserva de reciprocidad.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

(1)	(2)					(3)	(4)
2 a)	Distintos de los crudos o blanqueados						
	5208 31 00	5208 59 00	5210 31 90	5211 43 00	5212 24 10		
	5208 32 16		5210 32 00	5211 49 10	5212 24 90		
	5208 32 19	5209 31 00	5210 39 00	5211 49 90	5212 25 10		
	5208 32 96	5209 32 00	5210 41 00	5211 51 00	5212 25 90		
	5208 32 99	5209 39 00	5210 42 00	5211 52 00			
	5208 33 00	5209 41 00	5210 49 00	5211 59 00	ex 5811 00 00		
	5208 39 00	5209 42 00	5210 51 00				
	5208 41 00	5209 43 00	5210 52 00	5212 13 10	ex 6308 00 00		
	5208 42 00	5209 49 10	5210 59 00	5212 13 90			
	5208 43 00	5209 49 90		5212 14 10			
	5208 49 00	5209 51 00	5211 31 00	5212 14 90			
	5208 51 00	5209 52 00	5211 32 00	5212 15 10			
	5208 52 10	5209 59 00	5211 39 00	5212 15 90			
	5208 52 90		5211 41 00	5212 23 10			
	5208 53 00	5210 31 10	5211 42 00	5212 23 90			
3	Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla						
	5512 11 00	5513 22 00	5514 23 00	5515 13 19	5515 91 90		
	5512 19 10	5513 23 00	5514 29 00	5515 13 91	5515 92 11		
	5512 19 90	5513 29 00	5514 31 00	5515 13 99	5515 92 19		
	5512 21 00	5513 31 00	5514 32 00	5515 19 10	5515 92 91		
	5512 29 10	5513 32 00	5514 33 00	5515 19 30	5515 92 99		
	5512 29 90	5513 33 00	5514 39 00	5515 19 90	5515 99 10		
	5512 91 00	5513 39 00	5514 41 00	5515 21 10	5515 99 30		
	5512 99 10	5513 41 00	5514 42 00	5515 21 30	5515 99 90		
	5512 99 90	5513 42 00	5514 43 00	5515 21 90			
		5513 43 00	5514 49 00	5515 22 11	5803 90 30		
	5513 11 20	5513 49 00		5515 22 19			
	5513 11 90		5515 11 10	5515 22 91	ex 5905 00 70		
	5513 12 00	5514 11 00	5515 11 30	5515 22 99			
	5513 13 00	5514 12 00	5515 11 90	5515 29 10	ex 6308 00 00		
	5513 19 00	5514 13 00	5515 12 10	5515 29 30			
	5513 21 10	5514 19 00	5515 12 30	5515 29 90			
	5513 21 30	5514 21 00	5515 12 90	5515 91 10			
	5513 21 90	5514 22 00	5515 13 11	5515 91 30			
3 a)	Que no sean crudos ni blanqueados						
	5512 19 10	5513 31 00	5514 31 00	5515 13 19	5515 92 99		
	5512 19 90	5513 32 00	5514 32 00	5515 13 99	5515 99 30		
	5512 29 10	5513 33 00	5514 33 00	5515 19 30	5515 99 90		
	5512 29 90	5513 39 00	5514 39 00	5515 19 90			
	5512 99 10	5513 41 00	5514 41 00	5515 21 30	ex 5803 90 30		
	5512 99 90	5513 42 00	5514 42 00	5515 21 90			
		5513 43 00	5514 43 00	5515 22 19	ex 5905 00 70		
	5513 21 10	5513 49 00	5514 49 00	5515 22 99			
	5513 21 30			5515 29 30	ex 6308 00 00		
	5513 21 90	5514 21 00	5515 11 30	5515 29 90			
	5513 22 00	5514 22 00	5515 11 90	5515 91 30			
	5513 23 00	5514 23 00	5515 12 30	5515 91 90			
	5513 29 00	5514 29 00	5515 12 90	5515 92 19			

GRUPO II A

(1)	(2)	(3)	(4)
9	Tejidos de algodón de bucles de la clase esponja; ropa de tocador o de cocina, que no sea de punto de bucles de la clase esponja, de algodón 5802 11 00 5802 19 00 ex 6302 60 00		
20	Ropa de cama, de otra materia distinta del punto 6302 21 00 6302 29 90 6302 31 90 6302 39 90 6302 22 90 6302 31 10 6302 32 90		
22	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor 5508 10 11 5509 21 90 5509 32 90 5509 52 10 5509 62 00 5508 10 19 5509 22 10 5509 41 10 5509 52 90 5509 69 00 5509 11 00 5509 22 90 5509 41 90 5509 53 00 5509 91 10 5509 12 00 5509 31 10 5509 42 10 5509 59 00 5509 91 90 5509 12 00 5509 31 90 5509 42 90 5509 61 10 5509 92 00 5509 21 10 5509 32 10 5509 51 00 5509 61 90 5509 99 00		
22 a)	Acrílicos ex 5508 10 19 5509 31 10 5509 32 10 5509 61 10 5509 62 00 5509 31 90 5509 32 90 5509 61 90 5509 69 00		
23	Hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor 5508 20 10 5510 11 00 5510 20 00 5510 90 00 5510 12 00 5510 30 00		
32	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas (con exclusión de los tejidos de algodón, rizados, de la clase esponja, de cintas y de los tejidos obtenidos por <i>tufting</i>), de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 5801 10 00 5801 24 00 5801 32 00 5801 36 00 5801 21 00 5801 25 00 5801 33 00 5801 22 00 5801 26 00 5801 34 00 5802 20 00 5801 23 00 5801 31 00 5801 35 00 5802 30 00		
32 a)	Terciopelos de algodón rayados 5801 22 00		
39	Ropa de mesa, de tocador o de cocina, que no sea de punto o de algodón rizado de la clase esponja 6302 51 10 6302 53 90 6302 91 10 6302 93 90 6302 51 90 ex 6302 59 00 6302 91 90 ex 6302 99 00		

GRUPO II B

(1)	(2)	(3)	(4)
12	Medias, medias-pantalón (<i>panties</i>), escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto, que no sean para bebés, incluidas las medias para varices, distintos de los productos de la categoría 70 6115 12 00 6115 20 11 6115 91 00 6115 93 10 6115 93 99 6115 19 00 6115 20 90 6115 92 00 6115 93 30 6115 99 00	24,3 pares	41
13	Slips y calzoncillos para hombres o niños, bragas para mujeres o niñas, de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6107 11 00 6107 19 00 6108 21 00 6108 29 00 ex 6212 10 10 6107 12 00 6108 22 00	17	59
14	Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, tejidos, para hombres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintos de las <i>parkas</i> de la categoría 21) 6201 11 00 ex 6201 12 90 ex 6201 13 90 6210 20 00 ex 6201 12 10 ex 6201 13 10	0,72	1 389
15	Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintos de las <i>parkas</i> de la categoría 21) 6202 11 00 ex 6202 13 10 6204 31 00 6204 39 19 ex 6202 12 10 ex 6202 13 90 6204 32 90 ex 6202 12 90 6204 33 90 6210 30 00	0,84	1 190
16	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí; prendas de vestir para deporte, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido para hombres y niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6203 11 00 6203 19 30 6203 23 80 6211 32 31 6203 12 00 6203 21 00 6203 29 18 6211 33 31 6203 19 10 6203 22 80	0,80	1 250
17	Chaquetas y chaquetones que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6203 31 00 6203 32 90 6203 33 90 6203 39 19	1,43	700
18	Camisetas, <i>slips</i> , calzoncillos, pijamas y camisones, albornoces, batas y artículos análogos para hombres o niños, distintos de los de punto 6207 11 00 6207 21 00 6207 29 00 6207 91 90 6207 99 00 6207 19 00 6207 22 00 6207 91 10 6207 92 00 Camisetas y camisas, combinaciones o forros, faldillas, bragas, camisones, pijamas, mañanitas, albornoces, batas y artículos análogos, para mujeres o niñas, distintos de los de punto 6208 11 00 6208 21 00 6208 91 11 6208 92 00 ex 6212 10 10 6208 19 10 6208 22 00 6208 91 19 6208 99 00 6208 19 90 6208 29 00 6208 91 90		

(1)	(2)	(3)	(4)
19	Pañuelos de bolsillo, distintos de los de punto 6213 20 00 6213 90 00	59	17
21	<i>Parkas, anoraks</i> y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales; partes superiores de prendas de vestir para deportes con forro, que no sean de las categorías 16 a 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales ex 6201 12 10 6201 91 00 ex 6202 12 10 6202 91 00 6211 32 41 ex 6201 12 90 6201 92 00 ex 6202 12 90 6202 92 00 6211 33 41 ex 6201 13 10 6201 93 00 ex 6202 13 10 6202 93 00 6211 42 41 ex 6201 13 90 ex 6202 13 90 6211 43 41	2,3	435
24	Camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para hombres o niños 6107 21 00 6107 29 00 6107 91 90 ex 6107 99 00 6107 22 00 6107 91 10 6107 92 00 Camisones, pijamas, "mañanitas", albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para mujeres o niñas 6108 31 10 6108 32 11 6108 32 90 6108 91 10 6108 92 00 6108 31 90 6108 32 19 6108 39 00 6108 91 90 6108 99 10	3,9	257
26	Vestidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6104 41 00 6104 43 00 6204 41 00 6204 43 00 6104 42 00 6104 44 00 6204 42 00 6204 44 00	3,1	323
27	Faldas, incluidas las faldas-pantalón, para mujeres o niñas 6104 51 00 6104 53 00 6204 51 00 6204 53 00 6104 52 00 6104 59 00 6204 52 00 6204 59 10	2,6	385
28	Pantalones, pantalones de peto, pantalones cortos (que no sean de baño), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6103 41 10 6103 43 10 6104 61 10 6104 63 10 6103 41 90 6103 43 90 6104 61 90 6104 63 90 6103 42 10 6103 49 10 6104 62 10 6104 69 10 6103 42 90 6103 49 91 6104 62 90 6104 69 91	1,61	620
29	Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí; prendas de vestir para deporte, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido para mujeres o niñas, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6204 11 00 6204 19 10 6204 23 80 6211 42 31 6204 12 00 6204 21 00 6204 29 18 6211 43 31 6204 13 00 6204 22 80	1,37	730
31	Sostenes y corsés, tejidos o de punto ex 6212 10 10 6212 10 90	18,2	55

(1)	(2)	(3)	(4)
68	Prendas y accesorios de vestir para bebés, con exclusión de los guantes y similares, para bebés, de las categorías 10 y 87, y medias y escarpines para bebés, que no sean de punto, de la categoría 88 6111 10 90 6111 30 90 ex 6209 10 00 ex 6209 30 00 6111 20 90 ex 6111 90 00 ex 6209 20 00 ex 6209 90 00		
73	Prendas exteriores de deporte (<i>trainings</i>), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6112 11 00 6112 12 00 6112 19 00	1,67	600
76	Prendas de trabajo, distintas de las de punto, para hombres o niños 6203 22 10 6203 32 10 6203 42 11 6203 43 31 6211 32 10 6203 23 10 6203 33 10 6203 42 51 6203 49 11 6211 33 10 6203 29 11 6203 39 11 6203 43 11 6203 49 31 Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, distintas de las de punto, para mujeres o niñas 6204 22 10 6204 32 10 6204 62 11 6204 63 31 6211 42 10 6204 23 10 6204 33 10 6204 62 51 6204 69 11 6211 43 10 6204 29 11 6204 39 11 6204 63 11 6204 69 31		
77	Trajes completos y conjuntos de esquí, con exclusión de los de punto ex 6211 20 00		
78	Prendas, que no sean de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 68, 72, 76 y 77 6203 41 30 6204 61 80 6204 63 90 6210 50 00 6211 41 00 6203 42 59 6204 61 90 6204 69 39 6211 42 90 6203 43 39 6204 62 59 6204 69 50 6211 31 00 6211 43 90 6203 49 39 6204 62 90 6211 32 90 6204 63 39 6210 40 00 6211 33 90		
83	Abrigos, chaquetas, chaquetones y otras prendas, incluidos los trajes completos y conjuntos de esquí, de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 13, 24, 26, 27, 28, 68, 69, 72, 73, 74 y 75 6101 10 10 6102 20 10 6103 33 00 6104 33 00 6113 00 90 6101 20 10 6102 30 10 ex 6103 39 00 ex 6104 39 00 6101 30 10 6114 10 00 6103 31 00 6104 31 00 6112 20 00 6114 20 00 6102 10 10 6103 32 00 6104 32 00 6114 30 00		

GRUPO III A

(1)	(2)					(3)	(4)
33	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura de 3 m como máximo 5407 20 11 Sacos y talegas para envasar, con exclusión de los de punto, obtenidos a partir de dichas tiras o formas similares 6305 32 81 6305 32 89 6305 33 91 6305 33 99						
34	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos, obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura superior o igual a 3 m 5407 20 19						
35	Tejidos de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para neumáticos de la categoría 114 5407 10 00 5407 51 00 5407 61 90 5407 81 00 5407 94 00 5407 20 90 5407 52 00 5407 69 10 5407 82 00 5407 30 00 5407 53 00 5407 69 90 5407 83 00 ex 5811 00 00 5407 41 00 5407 54 00 5407 71 00 5407 84 00 5407 42 00 5407 61 10 5407 72 00 5407 91 00 ex 5905 00 70 5407 43 00 5407 61 30 5407 73 00 5407 92 00 5407 44 00 5407 61 50 5407 74 00 5407 93 00						
35 a)	Distintos de los crudos o blanqueados ex 5407 10 00 5407 52 00 5407 69 90 5407 84 00 ex 5811 00 00 ex 5407 20 90 5407 53 00 5407 72 00 5407 92 00 ex 5407 30 00 5407 54 00 5407 73 00 5407 93 00 ex 5905 00 70 5407 42 00 5407 61 30 5407 74 00 5407 94 00 5407 43 00 5407 61 50 5407 82 00 5407 44 00 5407 61 90 5407 83 00						
36	Tejidos de fibras artificiales continuas, distintos de los utilizados para neumáticos de la categoría 114 5408 10 00 5408 22 90 5408 24 00 5408 33 00 ex 5811 00 00 5408 21 00 5408 23 10 5408 31 00 5408 34 00 5408 22 10 5408 23 90 5408 32 00 ex 5905 00 70						
36 a)	Distintos de los crudos o blanqueados ex 5408 10 00 5408 23 10 5408 32 00 ex 5811 00 00 5408 22 10 5408 23 90 5408 33 00 5408 22 90 5408 24 00 5408 34 00 ex 5905 00 70						
37	Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516 11 00 5516 22 00 5516 32 00 5516 43 00 5516 94 00 5516 12 00 5516 23 10 5516 33 00 5516 44 00 5516 13 00 5516 23 90 5516 34 00 5516 91 00 5803 90 50 5516 14 00 5516 24 00 5516 41 00 5516 92 00 5516 21 00 5516 31 00 5516 42 00 5516 93 00 ex 5905 00 70						
37 a)	Distintos de los crudos o blanqueados 5516 12 00 5516 23 10 5516 33 00 5516 44 00 ex 5803 90 50 5516 13 00 5516 23 90 5516 34 00 5516 92 00 5516 14 00 5516 24 00 5516 42 00 5516 93 00 ex 5905 00 70 5516 22 00 5516 32 00 5516 43 00 5516 94 00						

(1)	(2)	(3)	(4)
38 A	Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos 6002 43 11 6002 93 10		
38 B	Visillos, distintos de los de punto ex 6303 91 00 ex 6303 92 90 ex 6303 99 90		
40	Cortinas, persianas de interior, guardamaletas, cubrecamas y otros artículos de moblaje, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales ex 6303 91 00 ex 6303 99 90 6304 19 10 6304 92 00 ex 6304 99 00 ex 6303 92 90 ex 6304 19 90 ex 6304 93 00		
41	Hilados de filamentos sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos sin texturar, simples, sin torsión o con una torsión de hasta 50 vueltas por metro 5401 10 11 5402 20 00 5402 39 90 5402 52 00 5402 69 10 5401 10 19 5402 31 00 5402 49 10 5402 59 10 5402 69 90 5402 10 10 5402 32 00 5402 49 91 5402 59 90 5402 10 90 5402 33 00 5402 49 99 5402 61 00 ex 5604 20 00 5402 39 10 5402 51 00 5402 62 00 ex 5604 90 00		
42	Hilados de fibras sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor 5401 20 10 Hilos de fibras artificiales; hilos de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos simples de rayón viscosa sin torsión o con una torsión de hasta 250 vueltas por metro e hilos simples sin texturar de acetato de celulosa 5403 10 00 ex 5403 32 00 5403 41 00 ex 5604 20 00 5403 20 10 5403 33 90 5403 42 00 5403 20 90 5403 39 00 5403 49 00		
43	Hilos de filamentos sintéticos o artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor 5204 20 00 5207 90 00 5401 20 90 5406 20 00 5511 30 00 5207 10 00 5401 10 90 5406 10 00 5508 20 90		
46	Lana y pelos finos, cardados o peinados 5105 10 00 5105 21 00 5105 29 00 5105 30 10 5105 30 90		
47	Hilos de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor 5106 10 10 5106 20 10 5106 20 99 5108 10 10 5106 10 90 5106 20 91 5108 10 90		
48	Hilos de lana o de pelos finos, peinados, sin acondicionar para la venta al por menor 5107 10 10 5107 20 30 5107 20 91 5108 20 10 5107 10 90 5107 20 51 5107 20 99 5108 20 90 5107 20 10 5107 20 59		

(1)	(2)					(3)	(4)
49	Hilos de lana o de pelos finos, acondicionados para la venta al por menor 5109 10 10 5109 10 90 5109 90 10 5109 90 90						
50	Tejidos de lana de oveja o de cordero o de pelos finos 5111 11 11 5111 19 39 5111 90 10 5112 19 11 5112 30 90 5111 11 19 5111 19 91 5111 90 91 5112 19 19 5112 90 10 5111 11 91 5111 19 99 5111 90 93 5112 19 91 5112 90 91 5111 11 99 5111 20 00 5111 90 99 5112 19 99 5112 90 93 5111 19 11 5111 30 10 5112 20 00 5112 90 99 5111 19 19 5111 30 30 5112 30 10 5111 19 31 5111 30 90 5112 30 30						
51	Algodón cardado o peinado 5203 00 00						
53	Tejidos de algodón de gasa de vuelta 5803 10 00						
54	Fibras artificiales, discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura 5507 00 00						
55	Fibras sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas o peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura 5506 10 00 5506 30 00 5506 90 90 5506 20 00 5506 90 10						
56	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios) acondicionados para la venta al por menor 5508 10 90 5511 10 00 5511 20 00						
58	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados 5701 10 10 5701 10 93 5701 90 10 5701 10 91 5701 10 99 5701 90 90						
59	Tapices y otras cubiertas para suelos en materias textiles distintos de los tapices de la categoría 58 5702 10 00 5702 51 00 5703 10 00 5703 30 51 5704 90 00 5702 31 00 5702 52 00 5703 20 11 5703 30 59 5702 32 00 ex 5702 59 00 5703 20 19 5703 30 91 5705 00 10 5702 39 10 5702 91 00 5703 20 91 5703 30 99 5705 00 30 5702 41 00 5702 92 00 5703 20 99 5703 90 00 ex 5705 00 90 5702 42 00 ex 5702 99 00 5703 30 11 5702 49 10 5703 30 19 5704 10 00						
60	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubussen, Beauvais y análogos), tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas 5805 00 00						

(1)	(2)	(3)	(4)
84	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, que no sean de punto de algodón, de lana o de fibras sintéticas o artificiales 6214 20 00 6214 30 00 6214 40 00 6214 90 10		
85	Corbatas, corbatas de pajarita y corbatas-pañuelo que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales 6215 20 00 6215 90 00	17,9	56
86	Corsés, cinturillas, fajas, tirantes, ligeros, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto 6212 20 00 6212 30 00 6212 90 00	8,8	114
87	Guantería, que no sea de punto ex 6209 10 00 ex 6209 20 00 ex 6209 30 00 ex 6209 90 00 6216 00 00		
88	Medias y calcetines que no sean de punto; otros accesorios de vestir, elementos de prendas o de accesorios de vestir, que no sean para bebés, distintos de los de punto ex 6209 10 00 ex 6209 30 00 6217 10 00 ex 6209 20 00 ex 6209 90 00 ex 6217 90 00		
90	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas 5607 41 00 5607 49 19 5607 50 11 5607 50 30 5607 49 11 5607 49 90 5607 50 19 5607 50 90		
91	Tiendas 6306 21 00 6306 22 00 6306 29 00		
93	Sacos y talegas para envasar en tejidos distintos de los obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o propileno ex 6305 20 00 ex 6305 32 90 ex 6305 39 00		
94	Guatas de materias textiles y artículos de guatas; fibras textiles cuya anchura no exceda los 5 mm (tundiznos), nudos y notas (botones) de materias textiles 5601 10 10 5601 21 10 5601 22 10 5601 22 99 5601 30 00 5601 10 90 5601 21 90 5601 22 91 5601 29 00		
95	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, distintos de las cubiertas para suelos 5602 10 19 5602 10 90 5602 90 00 ex 5905 00 70 6307 90 91 5602 10 31 5602 21 00 5602 10 39 5602 29 90 ex 5807 90 10 6210 10 10		

(1)	(2)					(3)	(4)
96	<p>Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer incluso impregnados o con baño</p> <p>5603 11 10 5603 91 90 ex 5905 00 70 6302 32 10 ex 6304 99 00</p> <p>5603 11 90 5603 92 10 6302 53 10</p> <p>5603 12 10 5603 92 90 6210 10 91 6302 93 10 ex 6305 32 90</p> <p>5603 12 90 5603 93 10 6210 10 99 ex 6305 39 00</p> <p>5603 13 10 5603 93 90 6303 92 10</p> <p>5603 13 90 5603 94 10 ex 6301 40 90 6303 99 10 6307 10 30</p> <p>5603 14 10 5603 94 90 ex 6301 90 90 ex 6307 90 99</p> <p>5603 14 90 ex 6304 19 90</p> <p>5603 91 10 ex 5807 90 10 6302 22 10 ex 6304 93 00</p>						
97	<p>Redes fabricadas con ayuda de cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas</p> <p>5608 11 11 5608 11 91 5608 19 11 5608 19 30 5608 90 00</p> <p>5608 11 19 5608 11 99 5608 19 19 5608 19 90</p>						
98	<p>Artículos fabricados con hilos, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97</p> <p>5609 00 00 5905 00 10</p>						
99	<p>Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos; telas para calcar o transparentes para dibujar, telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para somberería</p> <p>5901 10 00 5901 90 00</p> <p>Linóleos, recortados o no; cubiertas para suelos consistente en una capa aplicada sobre soportes de material textiles, recortadas o no</p> <p>5904 10 00 5904 91 10 5904 91 90 5904 92 00</p> <p>Tejidos cauchutados que no sean de punto, con exclusión de los utilizados para neumáticos</p> <p>5906 10 00 5906 99 10 5906 99 90</p> <p>Otros tejidos impregnados o con baños; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o sus usos análogos, que no sean de la categoría 100</p> <p>5907 00 10 5907 00 90</p>						
100	<p>Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias</p> <p>5903 10 10 5903 20 10 5903 90 10 5903 90 99</p> <p>5903 10 90 5903 20 90 5903 90 91</p>						
101	<p>Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, que no sean de fibras sintéticas</p> <p>ex 5607 90 00</p>						
109	<p>Toldos, velas de embarcaciones y persianas para exterior</p> <p>6306 11 00 6306 12 00 6306 19 00 6306 31 00 6306 39 00</p>						

GRUPO V

(1)	(2)	(3)	(4)
124	Fibras sintéticas discontinuas 5501 10 00 5503 10 11 5503 30 00 5505 10 10 5505 10 90 5501 20 00 5503 10 19 5503 40 00 5505 10 30 5501 30 00 5503 10 90 5503 90 10 5505 10 50 5501 90 00 5503 20 00 5503 90 90 5505 10 70		
125 A	Hilados de filamentos sintéticos (continuos) sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilados de la categoría 41 5402 41 10 5402 41 90 5402 43 10 5402 41 30 5402 42 00 5402 43 90		
125 B	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitación de <i>catgut</i> de materias textiles sintéticas 5404 10 10 5404 90 11 5404 90 90 ex 5604 20 00 5404 10 90 5404 90 19 ex 5604 90 00		
126	Fibras artificiales discontinuas 5502 00 10 5502 00 90 5504 10 00 5504 90 00 5505 20 00		
127 A	Hilados de filamentos artificiales (continuos) sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean los de la categoría 42 5403 31 00 ex 5403 32 00 5403 33 10		
127 B	Monofilamentos, tiras (paja artificial) y similares e imitación de <i>catgut</i> de materias textiles artificiales 5405 00 00 ex 5604 90 00		
128	Pelo ordinario de animal, cardado o peinado 5105 40 00		
129	Hilados de pelo ordinario o de crin 5110 00 00		
130 A	Hilados de seda, excepto los hilados de desperdicios de seda 5004 00 10 5004 00 90 5006 00 10		
130 B	Hilados de seda que no sean los de la categoría 130 A; pelo de Mesina (crin de Florencia) 5005 00 10 5006 00 90 ex 5604 90 00 5005 00 90		
131	Hilados de otras fibras textiles vegetales 5308 90 90		
132	Hilados de papel 5308 30 00		

(1)	(2)	(3)	(4)
133	Hilados de cáñamo 5308 20 10 5308 20 90		
134	Hilados textiles metálicos o metalizados 5605 00 00		
135	Textiles de pelo ordinario o de crin 5113 00 00		
136	Tejidos de seda o de desperdicios de seda 5007 10 00 5007 20 39 5007 20 69 5007 90 90 ex 5911 20 00 5007 20 11 5007 20 41 5007 20 71 5007 20 19 5007 20 51 5007 90 10 5803 90 10 5007 20 21 5007 20 59 5007 90 30 5007 20 31 5007 20 61 5007 90 50 ex 5905 00 90		
137	Terciopelo y felpa tejidos y tejidos de chenilla, cintas de seda o de desperdicios de seda ex 5801 90 90 ex 5806 10 00		
138	Tejidos de hilados de papel y otras fibras textiles que no sean de ramio 5311 00 90 ex 5905 00 90		
139	Tejidos de hilos de metal o de hilados metalizados 5809 00 00		
140	Tejidos de punto que no sean de lana, de pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales ex 6001 10 00 6001 99 90 6002 20 90 6002 99 00 6001 29 90 6002 49 00		
141	Mantas de materias textiles que no sean de lana, de pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales ex 6301 90 90		
142	Alfombras y otros revestimientos textiles para el suelo, de sisal, de otras fibras de la familia de los Agaves o de cáñamo de Manila ex 5702 39 90 ex 5702 59 00 ex 5705 00 90 ex 5702 49 90 ex 5702 99 00		
144	Filtros de pelo ordinario 5602 10 35 5602 29 10		
145	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de abacá (cáñamo de Manila) o de cáñamo 5607 30 00 ex 5607 90 00		

(1)	(2)	(3)	(4)
146 A	Cordeles, empacadores y agavilladores para máquinas agrícolas, de sisal y de otras fibras de la familia de los <i>Agaves</i> ex 5607 21 00		
146 B	Cordeles, cuerdas y cordajes de sisal u otras fibras de la familia de los <i>Agaves</i> , que no sean productos de la categoría 146 A ex 5607 21 00 5607 29 10 5607 29 90		
146 C	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o no, de yute o de cualquier otra fibra textil de la partida 5303 5607 10 00		
147	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables), desperdicios de hilados e hilachas, sin cardar ni peinar 5003 90 00		
148 A	Hilados de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303 5307 10 10 5307 10 90 5307 20 00		
148 B	Hilados de coco 5308 10 00		
149	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber de anchura superior a 150 cm 5310 10 90 ex 5310 90 00		
150	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber de anchura superior a 150 cm; sacos y talegas para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber, que no estén usados 5310 10 10 ex 5310 90 00 5905 00 50 6305 10 90		
151 A	Cubresuelos de fibra de coco 5702 20 00		
151 B	Alfombras y otros revestimientos textiles para el suelo, de yute o de otras fibras textiles del líber, sin pelo insertado o flocado ex 5702 39 90 ex 5702 49 90 ex 5702 59 00 ex 5702 99 00		
152	Fieltros punzonados de yute o de otras fibras del líber, sin impregnar o recubrir, que no estén destinados a cubrir el suelo 5602 10 11		
153	Sacos y talegas para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303 6305 10 10		

(1)	(2)					(3)	(4)
154	<p>Capullos de seda devanables</p> <p>5001 00 00</p> <p>Seda cruda (sin torcer)</p> <p>5002 00 00</p> <p>Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables), desperdicios de hilados e hilachas, sin cardar ni peinar</p> <p>5003 10 00</p> <p>Lana sin cardar ni peinar</p> <p>5101 11 00 5101 19 00 5101 21 00 5101 29 00 5101 30 00</p> <p>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar</p> <p>5102 10 10 5102 10 30 5102 10 50 5102 10 90 5102 20 00</p> <p>Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas</p> <p>5103 10 10 5103 20 10 5103 20 99</p> <p>5103 10 90 5103 20 91 5103 30 00</p> <p>Hilachas de lana o de pelo fino o ordinario</p> <p>5104 00 00</p> <p>Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5301 10 00 5301 21 00 5301 29 00 5301 30 10 5301 30 90</p> <p>Ramio, en bruto o trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de ramio (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5305 91 00 5305 99 00</p> <p>Algodón sin cardar ni peinar</p> <p>5201 00 10 5201 00 90</p> <p>Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5202 10 00 5202 91 00 5202 99 00</p> <p>Cáñamo (<i>Canabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo, (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5302 10 00 5302 90 00</p> <p>Abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Nee) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5305 21 00 5305 29 00</p> <p>Yute y demás fibras textiles del líber (con exclusión del lino, cáñamo y ramio) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5303 10 00 5303 90 00</p> <p>Otras fibras textiles vegetales, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)</p> <p>5304 10 00 5305 11 00 5305 91 00</p> <p>5304 90 00 5305 19 00 5305 99 00</p>						

(1)	(2)	(3)	(4)
156	Blusas y <i>pullovers</i> de punto de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas 6106 90 30 ex 6110 90 90		
157	Prendas y accesorios de vestir de punto, que no sean los de las categorías 1 a 123 ni de la categoría 156 6101 90 10 6103 49 99 6105 90 90 6108 99 90 ex 6111 90 00 6101 90 90 ex 6104 19 00 6106 90 50 6109 90 90 6114 90 00 6102 90 10 ex 6104 29 00 6106 90 90 6102 90 90 ex 6104 39 00 6110 90 10 ex 6103 39 00 6104 49 00 ex 6107 99 00 ex 6110 90 90 6104 69 99		
159	Vestidos, blusas y blusas camiseras que no sean de punto, de seda o de desperdicios de seda 6204 49 10 6206 10 00 Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares que no sean de punto de seda o de desperdicios de seda 6214 10 00 Corbatas, lazos y similares, de seda o de desperdicios de seda 6215 10 00		
160	Pañuelos de seda o de desperdicios de seda 6213 10 00		
161	Prendas de vestir, que no sean de punto ni de las categorías 1 a 123 ni de la categoría 159 6201 19 00 6203 19 90 6204 29 90 6205 90 10 ex 6211 20 00 6201 99 00 6203 29 90 6204 39 90 6205 90 90 6211 39 00 6203 39 90 6204 49 90 6211 49 00» 6202 19 00 6203 49 90 6204 59 90 6206 90 10 6202 99 00 6204 69 90 6206 90 90 6204 19 90		

ANEXO B

«ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS CITADOS EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 3

La descripción de las mercancías de las categorías recogidas en el presente anexo figura en el anexo I

Categoría	Unidad	Límites cuantitativos		
		2000	2001	2002
Grupo I B				
4	1 000 piezas	9 800	10 094	10 397
5	1 000 piezas	3 250	3 348	3 448
6	1 000 piezas	5 000	5 150	5 305
7	1 000 piezas	2 750	2 833	2 917
8	1 000 piezas	13 000	13 390	13 792
Grupo II A				
9	toneladas	912	935	958
20	toneladas	234	241	248
39	toneladas	224	230	237
Grupo II B				
12	1 000 pares	2 918	2 977	3 036
13	1 000 piezas	8 469	8 723	8 984
14	1 000 piezas	443	458	475
15	1 000 piezas	475	499	524
18	toneladas	885	911	939
21	1 000 piezas	18 000	18 900	19 845
26	1 000 piezas	1 150	1 185	1 220
28	1 000 piezas	3 551	3 658	3 768
29	1 000 piezas	350	361	371
31	1 000 piezas	4 000	4 120	4 244
68	toneladas	425	440	456
73	1 000 piezas	1 000	1 050	1 103
76	toneladas	1 088	1 142	1 199
78	toneladas	1 200	1 236	1 273
83	toneladas	400	412	424
Grupo III A				
35	toneladas	579	607	638
41	toneladas	707	739	773
Grupo III B				
10	1 000 pares	5 320	5 586	5 866
97	toneladas	200	208	216
Grupo IV				
118	toneladas	250	259	268
Grupo V				
161	toneladas	226	234	241»

ANEXO C

«Anexo del Protocolo B

LÍMITES CUANTITATIVOS APLICABLES AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO

La descripción de las mercancías de las categorías recogidas en el presente anexo figura en el anexo I del Acuerdo

Categoría	Unidad	Límites cuantitativos		
		2000	2001	2002
Grupo I B				
4	1 000 piezas	842	892	946
5	1 000 piezas	641	680	721
6	1 000 piezas	600	636	674
7	1 000 piezas	1 124	1 191	1 262
8	1 000 piezas	2 604	2 761	2 926
Grupo II B				
12	1 000 pares	2 651	2 810	2 979
13	1 000 piezas	810	858	910
15	1 000 piezas	262	278	294
18	toneladas	303	321	341
21	1 000 piezas	1 769	1 875	1 988
26	1 000 piezas	164	174	185
31	1 000 piezas	1 481	1 570	1 664
68	toneladas	124	131	139
76	toneladas	421	446	473
78	toneladas	293	310	329»

ANEXO D

Protocolo sobre la reserva a la industria

En el marco del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam rubricado el 31 de marzo de 2000, por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y de la confección, cuya última modificación la constituyen los Acuerdos rubricados el 17 de noviembre de 1997, la República Socialista de Viet Nam tomó nota de la inquietud manifestada por la Comunidad Europea con respecto a la aplicación de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 del Acuerdo. Con el fin de reforzar la comprensión y la cooperación mutua en este sector, las dos partes han aprobado el siguiente procedimiento corriente de aplicación de la reserva a la industria:

- las autoridades vietnamitas recibirán de las autoridades de la Comunidad Europea una lista de las empresas de la Comunidad autorizadas a acogerse a la reserva a la industria,
- las industrias de la Comunidad se pondrán en contacto con los exportadores vietnamitas con el fin de firmar los contratos con los fabricantes y los exportadores vietnamitas,
- los fabricantes o los exportadores vietnamitas presentarán sus solicitudes de reserva a la industria así como los contratos a los organismos vietnamitas competentes,
- dentro de límite de la reserva, las autoridades distribuirán la cuota entre los fabricantes o exportadores vietnamitas durante la duración de la reserva en función de las normativas pertinentes,
- tras ello, los organismos vietnamitas competentes emitirán las licencias de exportación con el fin de que los operadores de la Comunidad que figuren en las listas proporcionadas por las autoridades de la Comunidad puedan formalizar los contratos de compra.

A este respecto, las autoridades vietnamitas se comprometen a:

- que el sistema funcione regularmente y de manera no discriminatoria,
- proporcionar los nombres y direcciones de los organismos vietnamitas competentes,
- proporcionar los textos legales pertinentes tan pronto como estén disponibles,
- garantizar que las licencias de exportación emitidas bajo este sistema llevan la mención «reserva a la industria»,
- proporcionar una información estadística separada sobre las licencias solicitadas y las emitidas antes del 1 de abril de cada año,
- cooperar con las autoridades de la Comunidad Europea con el fin de garantizar que las licencias emitidas de acuerdo con estas disposiciones estén identificadas en el marco de los intercambios de información del sistema SIGL.

Las Partes convienen que en caso de problemas en la aplicación de las disposiciones sobre la reserva a la industria podrían iniciarse consultas con el fin de encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

—

ANEXO E

El apartado 4 del Protocolo de Acuerdo sobre el acceso de los productos del sector textil de la confección originarios de la Comunidad Europea al mercado vietnamita se sustituirá por el texto siguiente:

«4. Concernant les taux de droits de douane actuellement applicables aux importations des produits textiles et d'habillement communautaires, la partie vietnamienne s'engage à recommander à l'Assemblée nationale du Viêt Nam d'adopter les mesures suivantes en matière de réduction des droits de douane afin de faciliter l'accès au marché vietnamien des produits textiles et d'habillement communautaires:

- a) réduction progressive et irrévocable, échelonnée sur une période de dix ans à partir du 1^{er} janvier 1996, qui ramènerait lesdits droits aux taux indiqués ci-après:

Vêtements	30 %
Tissus et articles confectionnés	20 %
Fils	12 %
Fibres	7 %

étant entendu que cette réduction porterait en priorité sur les produits indiqués à l'annexe II du présent protocole;

- b) pour les produits textiles de l'annexe III du présent protocole, la partie vietnamienne s'engage à réaliser une réduction progressive et irrévocable, échelonnée par étapes égales de deux ans sur une période de six ans à partir du 1^{er} juillet 2000, qui ramènerait lesdits droits aux taux indiqués ci-après:

Vêtements	30 %
Tissus et articles confectionnés	20 %
Fils	12 %
Fibres	7 %

Des consultations seront tenues à ce sujet au plus tard le 31 octobre 2000.

Dans l'hypothèse où il devrait être constaté par la Communauté européenne à l'issue de ces consultations que ces réductions ne seraient pas réalisées par les autorités vietnamiennes, les modifications apportées à l'accord seront considérées comme caduques et l'accord, dans sa forme existante à la date du paraphe du présent accord, deviendra applicable entre les deux parties à partir du 1^{er} janvier 2001.»

ANEXO F

«ANEXO III

PRODUCTOS TEXTILES CONTEMPLADOS EN LA LETRA B) DEL APARTADO 4

Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos	Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos
5403 41 00	Hilados retorcidos o cableados de rayón viscosa	5209 52 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
5403 42 00	Hilados retorcidos o cableados	5209 59 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
5205 12 00	Hilados de algodón excepto el hilo de coser	5210 51 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 50% en peso
5205 32 00	Hilados retorcidos o cableados de algodón	5210 52 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5205 42 00	Hilados retorcidos o cableados de algodón	5210 59 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5406 20 00	Hilados de filamentos sintéticos acondicionados para la venta al por menor	5211 59 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 32 11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 13 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 32 15	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 13 90	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 32 95	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 14 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 32 96	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 14 90	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 32 99	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 15 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 39 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 15 90	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 41 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 23 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 49 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 24 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 51 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 25 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 53 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5212 25 90	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior al 50% e inferior al 85% en peso
5208 59 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5407 20 19	Tejidos fabricados con tiras o formas similares de polietileno
5209 31 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5407 20 90	Tejidos fabricados con tiras o formas similares
5209 32 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5408 34 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos superior al 50% e inferior al 85% en peso
5209 43 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5516 11 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales discontinuos superior o igual al 85% en peso
5209 51 00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso		

Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos	Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos
5516 14 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales discontinuos superior o igual al 85% en peso	5909 00 90	Mangueras y tubos de materia textil o similares
5516 24 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales superior al 50% e inferior al 85% en peso	6002 42 10	Tejidos de algodón blanqueados y no blanqueados
5516 34 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales superior al 50% e inferior al 85% en peso	6002 42 30	Tejidos de algodón teñidos, de punto o de ganchillo
5516 44 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales superior al 50% e inferior al 85% en peso	6002 42 90	Tejidos estampados de algodón, de punto o de ganchillo
5516 94 00	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales superior al 50% e inferior al 85% en peso	6002 92 10	Tejidos blanqueados o no blanqueados
5607 49 19	Cordeles, cuerdas y cordajes, de polietileno	6002 92 30	Tejidos teñidos, de punto o de ganchillo
5607 49 90	Cordeles, cuerdas y cordajes, de polietileno	6002 92 50	Tejidos de hilados de algodón, de punto o de ganchillo
5607 50 11	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados de poliamidas	6002 92 90	Tejidos estampados, de punto o de ganchillo
5607 50 19	Cordeles, cuerdas y cordajes o cordajes de poliamidas	6002 99 00	Tejidos de punto o de ganchillo, de anchura igual o superior a 30 cm
5607 50 30	Cordeles, cuerdas y cordajes, de poliamidas	6002 43 19	Encajes y mallas de urdimbre, de fibras sintéticas
5607 50 90	Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras sintéticas	6002 43 31	Tejidos de fibras sintéticas blanqueados o no blanqueados
5607 90 00	Cordeles, cuerdas y cordajes	6002 43 33	Tejidos teñidos de fibras sintéticas, de punto o de ganchillo
5608 11 11	Redes de mallas anudadas, de nailon, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes	6002 43 35	Tejidos de fibras sintéticas, de punto o de ganchillo
5608 11 19	Redes de mallas anudadas, de nailon	6002 43 39	Tejidos estampados de fibras sintéticas, de punto o de ganchillo
5608 11 91	Redes de mallas anudadas, de nailon, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes	6002 43 95	Tejidos de fibras artificiales, de punto o de ganchillo
5608 11 99	Redes de mallas anudadas, de fibras sintéticas	6002 93 31	Tejidos blanqueados o no blanqueados, de punto o de ganchillo
5608 19 11	Redes de mallas anudadas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes	6002 93 33	Tejidos teñidos, de punto o de ganchillo
5608 19 99	Redes de mallas anudadas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes	6002 93 35	Tejidos de punto o de ganchillo, fabricados con hilados
5801 25 00	Terciopelo y felpa, de algodón	6002 93 39	Tejidos estampados, de punto o de ganchillo
5902 10 10	Napas tramadas para neumáticos, fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon	6002 93 99	Tejidos, de punto o de ganchillo
5902 90 90	Napas tramadas para neumáticos, fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5702 31 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana
5906 10 00	Cintas adhesivas de tela cauchutada	5702 31 10	Alfombras de telares automáticos fabricados con lana o pelo fino
5906 10 10	Cintas adhesivas de tela cauchutada	5702 31 30	Alfombras tejidas de <i>wilton</i> , de lana o pelo fino
5906 91 00	Telas cauchutadas de punto o de ganchillo	5702 31 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana
5906 99 90	Telas cauchutadas	5702 41 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana
5907 00 10	Telas enceradas y otras telas	5702 41 10	Alfombras de telares automáticos fabricadas con lana o pelo fino
5907 00 90	Telas impregnadas o revestidas	5702 41 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana
5909 00 10	Mangueras y tubos similares de fibras sintéticas	5702 49 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo
		5702 91 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana

Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos	Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos
5702 99 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias vegetales	6305 33 99	Sacos y bolsas para envasar
5703 10 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana	6102 30 90	Anoraks para mujeres y niñas, incluyendo chaquetones de esquí
5703 10 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana	6103 19 00	Trajes de hombre o de niño, de materias textiles, de punto
5703 10 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana	6103 49 99	Pantalones largos y pantalones con peto de hombre o de niño y pantalones cortos (calzones)
5704 10 00	Baldosas de alfombra, excepto de mechón insertado o flocado	6104 12 00	Trajes sastre de mujer o de niña, de algodón, de punto o de ganchillo
5705 00 10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana	6104 13 00	Vestidos de mujer o de niña, de fibras sintéticas, de punto
5705 00 31	Alfombras y demás revestimientos para el suelo	6104 31 00	Chaquetas de mujer o de niña, de lana
5705 00 39	Alfombras y demás revestimientos para el suelo	6104 39 00	Chaquetas de mujer o de niña, de materias textiles
5705 00 90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana	6104 44 00	Vestidos de mujer o de niña, de fibras artificiales, de punto
6302 10 10	Ropa de cama de punto o de ganchillo, de algodón	6104 49 00	Vestidos de mujer o de niña, de materias textiles, de punto
6302 10 90	Ropa de cama de punto o de ganchillo (excepto de algodón)	6104 59 00	Faldas y faldas pantalón de mujer o de niña
6302 39 10	Ropa de cama de lino (excepto estampada, de punto o de ganchillo)	6104 61 10	Pantalones de mujer o de niña
6302 39 30	Ropa de cama de ramio (excepto estampada, de punto o de ganchillo)	6104 61 90	Pantalones con peto de mujer o de niña
6302 39 90	Ropa de cama de materias textiles	6104 69 10	Pantalones y pantalones cortos de mujer o de niña
6302 59 00	Ropa de mesa de materias textiles	6104 69 91	Pantalones largos y pantalones con peto de mujer o de niña y pantalones cortos (calzones)
6303 92 10	Visillos y cortinas	6104 69 99	Pantalones largos y pantalones con peto de mujer o de niña y pantalones cortos (calzones)
6303 92 90	Visillos y cortinas	6110 90 10	Suéteres, pullovers, cardigans, chalecos
6303 99 90	Visillos y cortinas	6110 90 90	Suéteres, pullovers, cardigans, chalecos
6304 19 10	Colchas de algodón (excepto de punto o de ganchillo)	6111 90 00	Prendas y accesorios de vestir para bebés
6304 19 90	Colchas de materias textil (excepto de algodón)	6115 99 00	Calcetines y calzas completas o hasta la rodilla
6304 91 00	Artículos de tapicería, de punto o de ganchillo	6117 10 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos
6304 92 00	Artículos de tapicería, de algodón	6117 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto o de ganchillo
6304 93 00	Artículos de tapicería, de fibras sintéticas	6201 99 00	Anoraks de hombre y de niño, incluyendo chaquetones de esquí
6304 99 00	Artículos de tapicería	6202 19 00	Abrigos, chaquetones y cazadoras de mujer o de niña
6305 32 81	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	6202 91 00	Anoraks de mujer o de niña, incluyendo chaquetones de esquí
6305 32 89	Continentes intermedios flexibles para productos a granel		
6305 33 91	Sacos y bolsas para envasar		

Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos	Código SA (8 dígitos)	Descripciones de los productos
6202 99 00	Anoraks de mujer o de niña, incluyendo chaquetones de esquí	6210 10 99	Prendas no confeccionadas con tejido, estén o no impregnadas
6205 10 00	Camisas de hombre o de niño, de lana o de pelo fino	6210 40 00	Prendas de vestir de hombre o de niño confeccionadas con materias vegetales y caucho
6205 90 10	Camisas de hombre o de niño, de lino o de ramio	6210 50 00	Prendas de vestir de mujer o de niña confeccionadas con materias vegetales y caucho
6205 90 90	Camisas de hombre o de niño, de materias textiles	6211 11 00	Bañadores de hombre o de niño (excepto de punto y de ganchillo)
6207 11 00	Calzoncillos y slips de hombre o de niño, de algodón	6211 12 00	Bañadores de mujer o de niña (excepto de punto y de ganchillo)
6207 19 00	Calzoncillos y slips de hombre o de niño	6211 20 00	Conjuntos de esquí (excepto de punto y de ganchillo)
6207 22 00	Pijamas y camisones de hombre o de niño	6211 33 10	Prendas de vestir de trabajo de hombre o de niño
6207 29 00	Pijamas y camisones de hombre o de niño	6211 33 90	Prendas de vestir de hombre o de niño, de fibras artificiales
6207 92 00	Camisetas interiores y artículos similares de hombre o de niño, albornoces	6211 39 00	Conjuntos para entrenamiento y otros tipos, de hombre o de niño
6208 11 00	Bragas y enaguas de mujer y de niña	6211 41 00	Conjuntos para entrenamiento y otros tipos, de mujer o de niña
6208 19 10	Bragas y enaguas de mujer y de niña	6211 43 41	Conjuntos para entrenamiento forrados, de mujer o de niña
6208 19 90	Bragas y enaguas de mujer y de niña	6211 43 90	Prendas de vestir de mujer o de niña, de fibras artificiales
6208 22 00	Camisones y pijamas de mujer o de niña	6211 49 00	Conjuntos para entrenamiento y otros tipos, de mujer o de niña
6208 29 00	Camisones y pijamas de mujer o de niña	6212 20 00	Fajas y fajas braga de todos los tipos de materias textiles
6208 92 00	Camisetas interiores y artículos similares de mujer o de niña, bragas	6212 30 00	Corsés de todos los tipos de materias textiles
6208 92 10	Salto de cama, albornoces y batas de mujer o de niña	6212 90 00	Fajas de corrección y soporte, ligueros, suspensores»
6208 92 90	Combinaciones, bragas, panties y similares de mujer o de niña		
6209 10 00	Prendas y complementos de vestir, para bebés		
6210 10 10	Prendas confeccionadas con fieltro, estén o no impregnadas		
6210 10 91	Prendas no confeccionadas con tejido, estén o no impregnadas		

ANEXO G

Acta aprobada

Las dos Partes han tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del Protocolo de Acuerdo que trata del acceso de los productos textiles y de confección originarios de la Comunidad Europea al mercado vietnamita, según el cual la importancia de la apertura mutua de sus mercados se inscribe en el marco de las negociaciones sobre las modificaciones del Acuerdo textil entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam.

*Por el Gobierno
de la República Socialista de Viet Nam*

*En nombre del Consejo
de la Unión Europea*

ANEXO H

Acta aprobada

Con el fin de conseguir el buen funcionamiento de la reserva a la industria en el año 2000, la Parte vietnamita se compromete a facilitar, como máximo el 1 de julio de 2000, información estadística sobre las licencias solicitadas y emitidas en el año 2000, conforme al Protocolo sobre la reserva a la industria.

*Por el Gobierno
de la República Socialista de Viet Nam*

*En nombre del Consejo
de la Unión Europea*

2. Nota del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam

Señor:

Tengo el honor de acusar recepción de su Nota de ... cuyo contenido era el siguiente:

- «1. Me complace referirme a las negociaciones habidas del 27 de marzo al 31 de marzo de 2000 entre nuestras respectivas delegaciones para la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Viet Nam sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir, rubricado el 15 de diciembre de 1992 y aplicado desde el 1 de enero de 1993, cuya última modificación la constituye el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 17 de noviembre de 1997 (denominado en lo sucesivo "el Acuerdo").
2. Como resultado de estas negociaciones se convino modificar las disposiciones del Acuerdo como sigue:
 - 2.1. El artículo 3 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

“Artículo 3

1. Viet Nam acuerda limitar en cada uno de los años de vigencia del Acuerdo sus exportaciones a la Comunidad de los productos que figuran en el anexo II a las cantidades que en él se fijan.

En la distribución de las cantidades exportadas a la Comunidad, Viet Nam se compromete a garantizar la igualdad entre las empresas controladas total o parcialmente por inversores comunitarios y las empresas vietnamitas.

2. La exportación de los productos textiles recogidos en el anexo II es objeto de un sistema de doble control cuyas modalidades se precisan en el Protocolo A.
3. En la gestión de los límites cuantitativos previstos en el apartado 1, Viet Nam velará por que las industrias textiles comunitarias puedan utilizar estos límites.

En particular, Viet Nam se compromete a reservar prioritariamente a las empresas de este sector industrial el 30% de los límites cuantitativos durante un período de cuatro meses a partir del 1 de enero de cada año. A tal efecto deberán tenerse en cuenta los contratos firmados con estas empresas durante el período en cuestión y presentados a las autoridades vietnamitas en el mismo período.

4. Con el fin de facilitar la aplicación de estas disposiciones, la Comunidad presentará, antes del 31 de octubre de cada año, a las autoridades competentes de Viet Nam la lista de las empresas productoras y transformadoras interesadas así como la cantidad de productos deseada de cada una de las empresas en cuestión. A tal efecto, estas empresas deben ponerse en contacto directamente con los organismos vietnamitas durante el período indicado en el apartado 3, con el fin de comprobar la existencia de las cantidades disponibles de conformidad con la reserva citada en el apartado 3.

5. Salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo y sin perjuicio del régimen de límites cuantitativos aplicable a los productos objeto de las operaciones contempladas en el artículo 4, la Comunidad se compromete a suspender la aplicación a los productos cubiertos por el presente Acuerdo de las restricciones cuantitativas actualmente en vigor.

6. Las exportaciones de los productos que figuran en el anexo IV del Acuerdo no sujetas a límites cuantitativos son objeto del sistema de doble control citado en el apartado 2.

7. Si la República Socialista de Viet Nam pasa a ser miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) antes de la fecha de vencimiento del presente Acuerdo, las restricciones vigentes se eliminarán progresivamente en el marco del Acuerdo de la OMC sobre los textiles y el vestido y el protocolo sobre la adhesión de Viet Nam a la OMC.”

2.2. El texto del apartado 1 del artículo 19 del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

“1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día en que las Partes contratantes se notifiquen la terminación de los procedimientos necesarios a tal efecto y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2002. A continuación, su aplicación se prorrogará automáticamente por un año, salvo si una de las dos Partes notifica, el 30 de junio de 2002 a más tardar, que se opone a que se prorrogue.

En caso de prórroga del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2003, los límites cuantitativos de las categorías de productos contempladas en el anexo II para el año 2003 deberán corresponder a los importes indicados en estos anexos para el año 2002 incrementados en el porcentaje de aumento aplicado a cada categoría de productos entre el año 2001 y el año 2002.”

- 2.3. El anexo I del Acuerdo se sustituirá por el texto que figura en el anexo A de la presente Nota.
- 2.4. El anexo II del Acuerdo se sustituirá por el texto que figura en el anexo B de la presente Nota.
- 2.5. El anexo del Protocolo B del Acuerdo se sustituirá por el texto que figura en el anexo C de la presente Nota.
- 2.6. Se añadirá al Acuerdo un Protocolo sobre la reserva a la industria, que figura en el anexo D de la presente Nota.
- 2.7. El apartado 4 del Protocolo de Acuerdo relativo al acceso de los productos del sector textil y de la confección originarios de la Comunidad Europea al mercado vietnamita se sustituirá por el texto que figura en el anexo E de la presente Nota.
- 2.8. El anexo F de la presente Nota se convertirá en el anexo III del Protocolo de Acuerdo sobre el acceso de los productos del sector textil de la confección originarios de la Comunidad Europea al mercado vietnamita.
- 2.9. El Acta aprobada referente a la apertura mutua de los mercados de las dos Partes que figura en el anexo G de la presente Nota se añadirá al Acuerdo.
3. El Acta aprobada referente al funcionamiento de la reserva a la industria del año 2000 se adjunta al anexo H de la presente Nota.
4. Le agradecería tuviese a bien confirmar la aceptación de estas modificaciones por la República Socialista de Viet Nam. En este caso, la presente Nota, completada por sus anexos, y la confirmación escrita por su parte constituirán un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día en que la Comunidad Europea y la República Socialista de Viet Nam se notifiquen mutuamente la terminación de los procedimientos internos necesarios a tal efecto. Entretanto, las modificaciones introducidas al Acuerdo se aplicarán a título provisional a partir del 1 de julio de 2000, a reserva de reciprocidad.».

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de su carta.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam
